

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 30, MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURA
LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, Y CAMBIA SU DENOMINACIÓN A
COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año C Tomo CLI	Guanajuato, Gto., a 24 de mayo del 2013	Número 83
-------------------	-----------------------------------------	--------------

Segunda Parte

Gobierno del Estado.- Poder Ejecutivo

Decreto Gubernativo número 30, mediante el cual se reestructura la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, y cambia su denominación a Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	3
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y III y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y en observancia a lo dispuesto en los artículos 2o., 3o., 6o., 9o., 47 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado.

C O N S I D E R A N D O

La Comisión Estatal de Arbitraje Médico, COESAMED, fue creada

mediante el Decreto Gubernativo número 97, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 52, Tercera Parte, de fecha 30 de junio de 1998, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, que tiene por objeto contribuir a la solución de conflictos que se presentan entre los usuarios de los servicios de salud y sus prestadores.

Esta instancia constituye una alternativa que, sin perjuicio de la actuación de las instancias jurisdiccionales en la materia, contribuye también a promover el derecho a la protección de la salud, así como una buena práctica de la medicina en el Estado.

Con fecha 25 de junio de 2001 —mediante el Decreto Gubernativo número 50, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 50-B, Décima Parte—, se reestructuró la organización interna de la COESAMED, a fin de ajustar su estructura a la —entonces— recién aprobada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; no obstante, el paso de los años demanda su actualización a fin de permitir su ajuste en varios de sus componentes, y para mejorar y optimizar sus funciones; asimismo, pensando en su aplicación tanto por el usuario como al destinatario de la norma reglamentaria, se expide un nuevo Decreto Gubernativo, con el propósito de permitir mayor facilidad en su uso.

De manera destacada —respecto del texto reglamentario vigente—, en el artículo 9, relativo a la integración del Consejo Directivo y a fin de hacerla congruente con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, se adecua la denominación de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Por otra parte, dado que la misma ley establece que dicho órgano de gobierno, deberá estar integrado por cuando menos la mitad de miembros de la administración pública; se incorpora como integrante, al Titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato, toda vez que en el ámbito de dicha secretaría se ubica la vigilancia del ejercicio profesional, dentro del cual se encuentran desde

luego las disciplinas afines a la prestación de servicios de salud, y al Secretario de Desarrollo Social y Humano en su calidad de Titular del Eje «Calidad de Vida», al que está sectorizada la Comisión.

De acuerdo al Decreto de Reestructuración, la sede de la COESAMED estará en la ciudad de Irapuato, Gto., por lo que se sugiere agregar una disposición para que pueda tener sedes alternas, con el propósito de acercar a este órgano a otros municipios e instituciones, que sirva de conocimiento a otras instancias, permitiendo que la Comisión acerque sus servicios a la ciudadanía.

Por otra parte, el 4 de diciembre del 2012, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 194, Segunda Parte, el Decreto Gubernativo Número 5, mediante el cual, en su artículo primero, establece la agrupación por Ejes de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y en el artículo séptimo se reformó el precitado Decreto de Reestructuración, estableciéndose que el Consejo Directivo será presidido por el ciudadano designado por el C. Gobernador del Estado y en ausencia de éste lo suplirá en sus funciones el Comisionado, quien designará al que le sustituya.

Finalmente, considerando que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico es estricto, antes de la etapa de arbitraje, desarrolla principalmente funciones de conciliación en beneficio de los usuarios, que optan por esta alternativa para la resolución de sus conflictos derivados de la prestación de servicios de salud, la cual se realiza de manera confidencial, imparcial, gratuita, pronta y expedita, evitando los procedimientos jurisdiccionales; y además, con el fin de facilitar a los usuarios la identificación del organismo en congruencia con el ejercicio de funciones de conciliación, es necesario modificar su denominación de Comisión Estatal de Arbitraje Médico, para que adopte la de Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico y se le conozca como «CECAMED».

Con lo anterior se permite contribuir a dar cumplimiento al Objetivo 6.3., del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, el cual establece como línea de acción, respecto del marco normativo, el «Garantizar un marco

normativo actualizado que responda a las demandas y necesidades de la sociedad».

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 30

Artículo Único. Se **reestructura la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, y cambia su denominación a Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico**, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I **Naturaleza Jurídica**

Naturaleza Jurídica

Artículo 1. La Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía para emitir sus opiniones, recomendaciones, acuerdos y laudos.

En lo subsecuente, se le identificará mediante las siglas CECAMED.

Sectorización

Artículo 2. La CECAMED estará sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Capítulo II **Objeto y Facultades**

Objeto

Artículo 3. La CECAMED tendrá por objeto:

- I. Contribuir a través de la mediación, conciliación y arbitraje, a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios;
- II. Promover una buena práctica de la medicina, coadyuvando a mejorar los servicios médicos que recibe la población en la Entidad; y
- III. Contribuir a la observancia del derecho a la protección de la salud, por lo que respecta a la prestación de servicios médicos.

Facultades

Artículo 4. La CECAMED tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar e informar a los usuarios y a los prestadores de servicios de salud sobre sus derechos y obligaciones;
- II. Gestionar ante los prestadores de servicios de salud, la atención oportuna e inmediata de los usuarios, cuando la inconformidad sea susceptible de ello;
- III. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios de salud por la posible irregularidad en la prestación o negativa de dichos servicios y desahogar el procedimiento en los términos del Reglamento de Procedimientos para la Atención y Resolución de Quejas;
- IV. Intervenir imparcialmente como instancia conciliadora para la atención de las quejas derivadas de la prestación de servicios de salud, aplicando los medios alternos de solución de controversias como la amigable composición, la mediación y la conciliación;
- V. Actuar en auxilio de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, CONAMED, para realizar los trámites y diligencias que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;

- VI.** Propiciar, promover y fomentar la calidad y calidez en la prestación de los servicios de salud;
- VII.** Promover la mejora de atención médica, para lo cual emitirá opiniones o recomendaciones, respecto de las quejas que conozca, o mediante su intervención de oficio ante cualquier cuestión que estime de interés general en su ámbito de competencia;
- VIII.** Ofrecer servicios de capacitación en la materia;
- IX.** Impulsar la investigación en materia de calidad del sistema estatal de salud;
- X.** Celebrar los acuerdos o convenios que se requieran para el mejor cumplimiento de su objeto;
- XI.** Hacer uso de las herramientas tecnológicas que permitan el mejor cumplimiento de su objeto guardando la confidencialidad que establezca la normatividad aplicable;
- XII.** Promover y proponer programas preventivos en materia de prestación de servicios de salud;
- XIII.** Aplicar los mecanismos que permitan brindar certeza jurídica en sus procesos y acciones; y
- XIV.** Las demás que sean necesarias para la consecución de su objeto, observando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Competencia territorial

Artículo 5. La CECAMED es competente para conocer de todos aquellos asuntos que se susciten dentro del territorio del estado de Guanajuato, referentes

a situaciones que puedan generar inconformidades o quejas respecto a la prestación de servicios de salud, de carácter público o privado.

Con relación a aquellos hechos que sean materia de una queja, en contra de instituciones de salud pública del ámbito federal que se susciten dentro del territorio del Estado, la CECAMED procederá a recibir la misma y la remitirá por incompetencia a la CONAMED; salvo que exista convenio de colaboración con alguna de estas instituciones, la CECAMED la conocerá y resolverá, conforme a las bases establecidas.

Principios

Artículo 6. La CECAMED realizará los procedimientos establecidos en el Reglamento de Procedimientos para la Atención y Resolución de Quejas, bajo los principios de: confidencialidad, imparcialidad, buena fe, equidad y atendiendo a la voluntad de las partes.

Capítulo III **Sede y Patrimonio**

Sede

Artículo 7. La CECAMED tendrá su sede en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, y podrá establecer por acuerdo del Consejo Directivo las oficinas que se requieran para el cumplimiento de su objeto, sujeto a la disponibilidad financiera o en su caso disponer de sedes alternas itinerantes.

Patrimonio

Artículo 8. El patrimonio de la CECAMED estará constituido por:

- I. Los recursos que en su favor se establezcan en el presupuesto general de egresos del Estado;

- II. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos en dinero o en especie que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal;
- III. Las aportaciones y subsidios que a su favor hagan la Federación y demás dependencias, entidades y organismos públicos o privados; y
- IV. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal.

Capítulo IV **Gobierno y Administración**

Órganos de gobierno y administración

Artículo 9. El gobierno y administración de la CECAMED estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Comisionado, respectivamente.

Integración del Consejo Directivo

Artículo 10. El Consejo Directivo será el máximo órgano de gobierno de la CECAMED y estará integrado por:

- I. Un ciudadano, designado por el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de Desarrollo Social y Humano, en su carácter de Titular del Eje Desarrollo Humano y Social;
- III. El Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato;
- IV. El Titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;

- V.** El Titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato;
- VI.** El Titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- VII.** El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- VIII.** El Comisionado, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo Directivo;
- IX.** El Presidente de alguno de los colegios municipales de médicos constituidos en la entidad; designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo Directivo;
- X.** El Presidente de alguno de los colegios municipales de abogados constituidos en la entidad; designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo Directivo;
- XI.** El Presidente del Consejo de Profesionistas del Estado de Guanajuato; y
- XII.** Tres representantes del sector social o académico.

Por cada integrante propietario se deberá nombrar un suplente, quien será designado por su titular y contará con las mismas facultades de los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Los representantes del sector social o académico y sus suplentes, podrán ser propuestos por una organización, entidad o institución, o bien, presentarse como personas físicas con una propuesta; gozar de reconocida calidad moral y prestigio social y tener conocimientos sobre el objeto de la CECAMED, serán designados por el Gobernador del Estado a propuesta del Consejo Directivo.

Cuando asista el Gobernador del Estado, asumirá el cargo de Presidente y el Presidente ciudadano pasará a ser un vocal más, conservando ambos el derecho a voz y voto.

Todos los integrantes del Consejo Directivo contarán con voz y voto, excepto el Titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, quien sólo tendrá derecho a voz.

Los colegios municipales de médicos y abogados deberán estar debidamente reconocidos y registrados ante la instancia correspondiente, conforme a las disposiciones de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.

El ciudadano que funja como Presidente, los tres representantes ciudadanos que no pertenezcan al sector público y quienes sean presidentes de los colegios municipales de médicos y abogados durarán tres años en el cargo y podrán ser ratificados sólo por una ocasión.

Invitación a integrantes no permanentes

Artículo 11. El Consejo Directivo podrá invitar a solicitud de los consejeros, a participar a las sesiones a otros miembros de la sociedad organizada o a instituciones públicas o privadas, dependiendo del tema a tratar.

Carácter honorífico de los cargos

Artículo 12. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán sueldo, retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Ausencias del Presidente

Artículo 13. El Consejo Directivo será presidido por el ciudadano designado por el Gobernador del Estado y en ausencia de éste, lo suplirá en sus funciones el

Comisionado, quien designará al que lo sustituya en el cargo de Secretario Técnico.

Designación y remoción del Comisionado

Artículo 14. El Comisionado será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Facultades del Consejo Directivo

Artículo 15. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I.** Analizar y aprobar en su caso, los programas de la CECAMED;
- II.** Establecer las políticas y lineamientos que deberán regir la operación de la CECAMED;
- III.** Ratificar el nombramiento del Comisionado y los Subcomisionados;
- IV.** Establecer las disposiciones aplicables a que deba sujetarse la CECAMED para la atención y desahogo de los asuntos relevantes;
- V.** Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la CECAMED;
- VI.** Aprobar los estados financieros de la CECAMED;
- VII.** Aprobar el Reglamento Interior y el de Procedimientos para la Atención y Resolución de Quejas, y demás necesarios para la operación de la CECAMED;
- VIII.** Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos;
- IX.** Aprobar la suscripción de convenios;

- X. Autorizar actos y contratos en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato
- XI. Autorizar actos de dominio sobre su patrimonio inmobiliario, sujetándose a las disposiciones legales aplicables;
- XII. Analizar y en su caso, aprobar los informes que rinda el Comisionado;
- XIII. Evaluar periódicamente el funcionamiento de la CECAMED y formular las recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento de su objeto;
- XIV. Proponer, en su caso, la formación de una comisión o comisiones ad hoc para el análisis de situaciones específicas; y
- XV. Las demás que le señalen el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Facultades del Presidente

Artículo 16. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por conducto del Secretario Técnico;
- III. Presentar al Consejo Directivo los asuntos que deban desahogarse en cada sesión;
- IV. Informar al Consejo Directivo del avance de los acuerdos emitidos por el mismo;

- V. Suscribir las actas del Consejo Directivo;
- VI. Ejercer en caso de empate, su voto dirimente;
- VII. Proponer, en caso de que se requiera, llevar a cabo sesiones presenciales o virtuales; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Facultades de los integrantes del Consejo Directivo

Artículo 17. Los integrantes del Consejo Directivo tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y voto;
- II. Concurrir a aquellos actos a los que sean requeridos por el Presidente del Consejo Directivo;
- III. Proponer por escrito al Presidente del Consejo Directivo, los asuntos generales que consideren de importancia para ser discutidos por el Consejo, en el ámbito de su competencia;
- IV. Votar sobre los asuntos que se sometan a su consideración y determinar los acuerdos del caso;
- V. Suscribir las actas de las sesiones en que participaron;
- VI. Guardar reserva de los asuntos de los que tengan conocimiento en el seno del Consejo Directivo, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;

- VII.** Proponer la integración de una comisión o comisiones ad hoc, para los casos que se estime conveniente, así como hacer la propuesta de sus integrantes;
- VIII.** Designar a un suplente en caso de no poder asistir personalmente a las sesiones del Consejo Directivo; y
- IX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Facultades del Secretario Técnico

Artículo 18. El Secretario Técnico del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I.** Llevar el registro de los nombramientos de los integrantes del Consejo Directivo y de sus suplentes;
- II.** Convocar a los consejeros, a solicitud del Presidente del Consejo Directivo, a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- III.** Coordinar la realización de las sesiones del Consejo Directivo;
- IV.** Proporcionar a los consejeros la información y documentación necesaria para la adecuada toma de decisiones en las sesiones;
- V.** Realizar una minuta de la sesión, con los acuerdos vertidos;
- VI.** Llevar el archivo de las actas o minutas del Consejo Directivo;
- VII.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo Directivo;
- VIII.** Coordinar la comisión o comisiones ad hoc que se integren y presentar el informe, dictámenes, acuerdos y análisis de éstas; y

- IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Consejo Directivo.

Sesiones celebradas en modalidad virtual

Artículo 19. Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, independientemente del tipo, el Consejo Directivo podrá celebrar sesiones bajo la modalidad virtual a través de herramientas tecnológicas, cuando se imposibilite a las personas integrantes asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del Consejo Directivo, asentándose en el acta correspondiente tal carácter.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes del Consejo Directivo durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes del Consejo Directivo deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentre, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual, y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos. El desarrollo de las sesiones virtuales deberá grabarse a fin de acreditar la asistencia y la votación de sus integrantes.

El presidente del Consejo Directivo determinará, por conducto del Secretario Técnico, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad virtual cuando sea necesario.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual; asimismo tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los correos electrónicos de los integrantes del Consejo Directivo y, en su caso, de los invitados a la sesión.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas. En las actas que se levanten se asentarán que se celebró bajo esta modalidad y para efecto del lugar donde se levantó, se asentará la sede de la CECAMED.

Capítulo V

Comisión o Comisiones Ad Hoc

Comisiones

Artículo 20. Se podrá crear la comisión o comisiones ad hoc de la CECAMED, las que tendrán por objeto:

- I.** Asesorar y brindar apoyo técnico especializado al Consejo Directivo y al área operativa de la CECAMED, para proponer la mejor resolución de los asuntos relacionados con la prestación de los servicios médicos y sus aspectos legales; y
- II.** Proponer a la CECAMED, estrategias y acciones que contribuyan a mejorar la calidad de la atención médica en el Estado.

Formalización

Artículo 21. La comisión o comisiones ad hoc deberán crearse mediante acuerdo del Consejo Directivo, estableciendo en el mismo su objeto y atribuciones.

Vigencia

Artículo 22. La vigencia de la comisión o comisiones ad hoc será mientras se agota el tema para el que fueron creadas.

Facultades

Artículo 23. Son facultades de la comisión o comisiones ad hoc, las siguientes:

- I. Emitir opinión y recomendación respecto de los asuntos y casos que sean sometidos a su conocimiento y análisis;
- II. Elaborar propuestas que contribuyan a mejorar los servicios que proporciona la CECAMED;
- III. Proponer y opinar sobre el establecimiento de criterios para contribuir a mejorar la calidad de los servicios de salud en el Estado;
- IV. Proponer la integración de grupos de tarea específicos y designar un coordinador de éstos;
- V. Proponer mecanismos de participación ciudadana y de las organizaciones que representan;
- VI. Propiciar el acercamiento de la CECAMED con las instituciones de salud públicas y privadas, que trabajen en áreas afines, en beneficio de la sociedad y del objeto de la Comisión; y

VII. Las demás que como órgano auxiliar le confieren otros ordenamientos.

Integración

Artículo 24. La comisión o comisiones ad hoc estarán integradas por los representantes de las dependencias o entidades del gobierno federal, estatal, municipal; de las áreas académicas o de las asociaciones u organizaciones que se requieran de acuerdo con el tema a tratar.

Coordinación

Artículo 25. La comisión o comisiones ad hoc serán coordinadas por el Comisionado.

Facultades del Coordinador

Artículo 26. El Coordinador de la comisión o comisiones ad hoc, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Convocar a las sesiones que se requieran para el cumplimiento de su objeto, las cuales pueden ser presenciales o virtuales;
- II.** Elaborar el orden del día de cada sesión;
- III.** Brindar el apoyo logístico que resulte necesario para llevar a cabo las actividades de la comisión o comisiones ad hoc;
- IV.** Ejecutar o dar seguimiento a los acuerdos emanados de las sesiones de la comisión o comisiones ad hoc;
- V.** Coordinar la elaboración de los informes o recomendaciones de la comisión o comisiones ad hoc;
- VI.** Integrar y dar a conocer al Presidente del Consejo Directivo las recomendaciones u opiniones, y en su caso, presentar un informe al pleno del Consejo Directivo;

- VII.** Elaborar las actas de las sesiones de la comisión o comisiones ad hoc;
- VIII.** Entregar a los integrantes de la comisión o comisiones ad hoc, copias de las actas de las sesiones;
- IX.** Resguardar la documentación vinculada con las actividades de la comisión o comisiones ad hoc; y
- X.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Temas

Artículo 27. La comisión o comisiones ad hoc podrán estar orientadas, entre otros, a los siguientes temas, de acuerdo a las necesidades de la CECAMED:

- I.** Servicios de salud y atención médica;
- II.** Acciones de prevención de la queja médica;
- III.** Asuntos jurídicos; y
- IV.** Difusión.

Capítulo VI
Comisionado

Requisitos para ser Comisionado

Artículo 28. Para ser Comisionado se requiere:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Tener Título de Médico Cirujano o Licenciado en Medicina o sus denominaciones equivalentes, además de contar con una especialidad o grado académico en el área de salud expedidos por autoridad competente;
- IV. Estar certificado por el Consejo correspondiente, en términos y condiciones de lo dispuesto por la Ley General de Salud;
- V. Tener reconocimiento en actividades de investigación y capacitación; y
- VI. Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen al objeto y las atribuciones de la CECAMED.

Facultades del Comisionado

Artículo 29. El Comisionado tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo el programa anual de actividades, así como los planes y programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa de Gobierno;
- II. Formular el anteproyecto del presupuesto de egresos de la CECAMED y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;
- III. Celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la CECAMED; para actos de dominio, requerirá del acuerdo del Consejo Directivo;
- IV. Representar legalmente a la CECAMED ante las diferentes instancias;

- V.** Representar legalmente a la CECAMED por sí o delegando la facultad de representación a favor del Subcomisionado Jurídico y de los abogados adscritos a ella;
- VI.** Delegar facultades en los servidores públicos subalternos;
- VII.** Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o ratificación de los Subcomisionados;
- VIII.** Nombrar y remover al personal de la CECAMED;
- IX.** Informar trimestralmente al Consejo Directivo sobre la situación que guardan los asuntos y actividades competencia de la CECAMED;
- X.** Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de Reglamento Interior, del Reglamento de Procedimientos para la Atención y Resolución de Quejas y demás disposiciones internas que regulen el funcionamiento de la CECAMED, así como sus reformas;
- XI.** Proporcionar al Consejo Directivo la información que le solicite, guardando la confidencialidad que aplique en cada caso;
- XII.** Emitir las recomendaciones u opiniones médicas, en asuntos de la competencia de la CECAMED que les sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, órganos de control interno, las autoridades administrativas o autoridades sanitarias;
- XIII.** Proponer los mecanismos que permitan dar certeza jurídica a las partes en las acciones que realiza la CECAMED, conforme a la normativa aplicable;
- XIV.** Hacer públicas las opiniones o recomendaciones de la CECAMED, en los casos de interés general que estime convenientes, acordadas por el Consejo Directivo;

- XV.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, agrupaciones médicas, comisiones y comités previstos en la legislación sanitaria, de la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios de salud de proporcionar la información que le hubiere solicitado la CECAMED en ejercicio de sus facultades y del incumplimiento a las obligaciones asumidas en los convenios de conciliación o de la inobservancia a sus opiniones, recomendaciones y laudos;
- XVI.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la posible comisión de un delito que se persiga de oficio, por parte de algún prestador de servicios médicos;
- XVII.** Solicitar la intervención de las autoridades competentes, a efecto de promover el derecho a la protección de la salud y la observancia de la legislación que regula la prestación de los servicios médicos;
- XVIII.** Proponer a la autoridad sanitaria estatal, que en ejercicio de sus facultades, adopte las medidas necesarias para que se emitan o actualicen las disposiciones reglamentarias que favorezcan la protección de la salud de la población;
- XIX.** Convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y colaboración que le permitan cumplir con sus funciones;
- XX.** Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de los servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional y hacer del conocimiento de las autoridades competentes dicha situación;
- XXI.** Vigilar el cumplimiento de las resoluciones, así como de los convenios que se deriven de los procedimientos de conciliación y arbitraje respectivos;

- XXII.** Establecer los mecanismos de difusión que permitan a los usuarios y prestadores de servicios médicos y a la sociedad en su conjunto, conocer sus derechos y obligaciones en materia de salud, así como las funciones y alcances de la CECAMED;
- XXIII.** Realizar las evaluaciones de los planes y programas, así como de la organización y operación de las actividades de la CECAMED;
- XXIV.** Informar anualmente al Gobernador del Estado, sobre las actividades de la CECAMED; este informe podrá ser ampliamente difundido entre la sociedad, previo análisis y aprobación del Consejo Directivo;
- XXV.** Coordinar los procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje; y
- XXVI.** Las demás que le señalen el presente Decreto, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Gobernador del Estado y el Consejo Directivo.

Facultades de los Subcomisionados

Artículo 30. Los Subcomisionados, tendrán las siguientes facultades:

- I.** Asesorar al Comisionado en los asuntos de sus respectivas áreas;
- II.** Proponer al Comisionado medidas tendientes al mejoramiento operativo de la CECAMED; y
- III.** Las demás que les señale el Comisionado, el Consejo Directivo y las demás disposiciones aplicables.

Remisión al Reglamento

Artículo 31. Las unidades administrativas que se establezcan para el cumplimiento de las funciones de la CECAMED, tendrán las facultades que les

señale el Reglamento Interior de la misma.

Capítulo VII Órgano Interno de Control

Naturaleza

Artículo 32. El Órgano Interno de Control es el responsable de vigilar, auditar, evaluar, investigar, substanciar y resolver, el uso de los recursos materiales, financieros y humanos, así como calificar las faltas administrativas no graves cometidas por los servidores públicos de la CECAMED.

Dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y presupuestalmente de la CECAMED.

Integración y función

Artículo 33. El Órgano Interno de Control estará integrado por las personas que designe la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno para llevar a cabo las funciones de control interno y auditoría gubernamental; además para realizar la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos de la CECAMED, sin que puedan recaer las acciones de investigación y substanciación en una misma persona.

Respecto de las faltas administrativas graves cometidas por los servidores públicos, por las personas que fungieron como servidores públicos y de las faltas administrativas cometidas por los particulares, establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; el Órgano Interno de Control será competente para investigar, iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y sustanciar la audiencia inicial.

Atribuciones genéricas

Artículo 34. El titular del Órgano Interno de Control, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:

- I.** Presentar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de control interno, un plan anual de trabajo, para su aprobación durante el último trimestre del ejercicio inmediato anterior al que se va a ejecutar;
- II.** Coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades administrativas que de acuerdo a su competencia le señale la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;
- III.** Acordar, coordinar e informar a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno de los avances de su plan anual de trabajo así como atender e implementar las acciones que ésta instruya;
- IV.** Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, así como certificar copias de los documentos originales, previo cotejo, que le sean proporcionados dentro de los procedimientos de su competencia, para su devolución.;
- V.** Informar periódicamente a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, del desarrollo de sus funciones;
- VI.** Solicitar acceso a sistemas, información y documentación a la CECAMED, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones y en razón del grado de competencia respecto de sus funciones;
- VII.** Vigilar que en el desarrollo de sus funciones, las unidades administrativas de la CECAMED, se apeguen a las disposiciones legales;
- VIII.** Promover, difundir e instrumentar la aplicación de los lineamientos específicos y manuales que emita la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control interno así como integrar disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa de la CECAMED;
- IX.** Coadyuvar con la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, en la actualización del Registro Estatal Único de los Servidores Públicos Sancionados;

- X. Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, los avances y resultados obtenidos en la implementación de las acciones y mecanismos de coordinación que en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción se establezcan;
- XI. Resolver los recursos de revocación; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno.

Atribuciones en materia de control interno

Artículo 34 Bis. En materia de control interno, el Órgano Interno de Control, será competente para:

- I. Practicar auditorías a las unidades administrativas de la CECAMED, con el fin de verificar el cumplimiento al marco legal, así como el cumplimiento de sus programas, objetivos y metas;
- II. Vigilar, evaluar, auditar y revisar el correcto uso de los recursos humanos, materiales y financieros de la CECAMED;
- III. Fiscalizar los recursos federales ejercidos, derivados de los acuerdos o convenios respectivos, en su caso;
- IV. Evaluar el avance, diseño, resultados, metas e impacto de las acciones establecidas en los planes, programas, proyectos, procesos, y objetivos medidos a través de indicadores de eficacia, eficiencia y economía, y proponer en su caso, las medidas conducentes;
- V. Emitir el acuerdo de archivo de las evaluaciones y auditorías practicadas;
- VI. Participar en los procesos de entrega-recepción de la CECAMED, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VII. Realizar el análisis e interpretación de los estados financieros de la CECAMED;

- VIII.** Supervisar los procesos de adquisición, enajenación, contratación, adjudicación, arrendamiento y prestación de servicios en los términos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia;
- IX.** Requerir a las unidades administrativas de la CECAMED, información y documentación para cumplir con sus atribuciones, así como brindar la asesoría que requieran en el ámbito de su competencia;
- X.** Coadyuvar en la inscripción y actualización del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la información de los Servidores Públicos en el ámbito de su competencia;
- XI.** Brindar capacitación, asesoría y apoyo a los servidores públicos que lo requieran en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses;
- XII.** Verificar aleatoriamente las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos y realizar las acciones que resulten necesarias para dar vista, en su caso, a las áreas de investigación, sustanciación y resolución, conforme a la Ley de Responsabilidades, para que determinen lo conducente en el ámbito de su competencia y expedir las certificaciones conducentes en caso de no existir anomalías en la verificación;
- XIII.** Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un incremento no justificado;
- XIV.** Implementar acciones internas para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, para prevenir las comisión u omisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

- XV.** Supervisar la implementación del sistema de control interno de la CECAMED, que se derive de los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;
- XVI.** Solventar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a las autoridades, informándole del seguimiento de las mismas;
- XVII.** Presentar, de conformidad con los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, un informe anual del resultado e impacto de las acciones específicas que se hayan implementado en los mecanismos generales de prevención, proponiendo las modificaciones que resulten procedentes;
- XVIII.** Supervisar que los servidores públicos observen el código de ética; y
- XIX.** Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Atribuciones del área de Investigación

Artículo 34 Ter. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el titular del área de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Investigar de oficio o derivado de auditorías y denuncias, los actos y omisiones de los servidores públicos o de las personas que fungieron como servidores públicos de la CECAMED y de los particulares, posiblemente constitutivos de faltas administrativas;
- II.** Establecer y operar un sistema de información, con el objeto de definir indicadores;
- III.** Dictar los acuerdos necesarios que correspondan en las investigaciones;
- IV.** Calificar las faltas administrativas como graves o no graves;
- V.** Emitir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

- VI.** Formular y coadyuvar en las denuncias que se presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la comisión de delitos de este orden;
- VII.** Requerir información, datos, documentos y apoyo para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden;
- VIII.** Ordenar la práctica de visitas de verificación cuando se consideren necesarias para la investigación de probables faltas administrativas de su competencia;
- IX.** Requerir información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación a las dependencias o entidades, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal, o solicitarla a los particulares con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- X.** Solicitar las medidas cautelares;
- XI.** Impugnar en su caso, la abstención, por parte de las autoridades sustanciadoras o resolutorias, según sea el caso, de iniciar del procedimiento de responsabilidad administrativa o de imposición de sanciones administrativas a un servidor público;
- XII.** Tramitar el Recurso de Inconformidad que se interponga con motivo de la calificación como no graves, de las faltas administrativas;
- XIII.** Emitir recomendaciones de acato a los principios rectores del servicio público a las unidades administrativas de su ámbito de competencia, cuando se tenga conocimiento de alguna situación que así lo amerite;
- XIV.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XV.** Verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada;
- XVI.** Realizar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes en el ámbito de su competencia;

- XVII.** Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidores públicos. En caso de no justificar la procedencia de dicho enriquecimiento, integrar el expediente correspondiente para su trámite;
- XVIII.** Emitir, cuando proceda por falta de elementos, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente de investigación;
- XIX.** Presentar, en su caso, las denuncias ante el Ministerio Público, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia del incremento notoriamente desproporcionado de éste; y
- XX.** Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Atribuciones del área de Substanciación y Resolución

Artículo 34 Quáter. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el titular del área de Substanciación y Resolución tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar sobre la admisión del o de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que presenten las autoridades investigadoras, y en su caso, formular las prevenciones al mismo, para que las subsanen;
- II.** Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se trate de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas Administrativas no Graves;
- III.** Iniciar, substanciar y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa, las actuaciones originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho Tribunal, cuando se trate de Faltas Administrativas Graves y de faltas de particulares;
- IV.** Acordar la acumulación de los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando sea procedente;
- V.** Tramitar y resolver los incidentes;

- VI.** Decretar y hacer cumplir las medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones y para mantener el orden durante la celebración de las audiencias;
- VII.** Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir;
- VIII.** Realizar las notificaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Admitir y substanciar los Recursos que se interpongan en el ámbito de su competencia;
- X.** Imponer sanciones por Faltas Administrativas no graves y ejecutarlas;
- XI.** Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer;
- XII.** Solicitar información y la colaboración a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII.** Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria la colaboración de las autoridades competentes, cuando la preparación o desahogo de pruebas deba tener lugar fuera de su ámbito de competencia territorial;
- XIV.** Auxiliarse del Ministerio Público o Instituciones Públicas de educación superior, con un dictamen o peritaje, sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos;
- XV.** Admitir y tramitar el Recurso de Revocación;
- XVI.** Interponer el Recurso de Revisión ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- XVII.** Intervenir en el trámite de juicios, procedimientos y medios de impugnación en los que el Órgano Interno de Control sea parte y que sean materia de su competencia;
- XVIII.** Realizar los trámites correspondientes para registrar las sanciones impuestas a los servidores públicos;

- XIX.** Promover el resarcimiento de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio ocasionados por servidores públicos en el ámbito de su competencia;
 - XX.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
-
- XIX.** Presentar las denuncias ante el Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de la comisión de algún delito; y
 - XX.** Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Capítulo VIII **Disposiciones Complementarias**

Independencia de las quejas ante la CECAMED respecto de otros medios de defensa

Artículo 35. La formulación de quejas ante la CECAMED no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios o prestadores de servicios de salud conforme a la Ley, ni interrumpe los plazos de prescripción.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación del Decreto de la COESAMED

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto Gubernativo Número 50 que Reestructura la Organización Interna de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, publicado en

el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 50-B, Décima Parte, de fecha 25 de junio de 2001.

Sustitución

Artículo Tercero. La Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico sustituye en todos los derechos, obligaciones y compromisos adquiridos por la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

Para todos los efectos legales correspondientes, la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico a que alude el presente Decreto, se entenderá referida a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, que se menciona en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto.

Continuidad de los convenios

Artículo Cuarto. Los convenios, contratos y acuerdos de colaboración administrativa relativos, suscritos por la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, continuarán vigentes y corresponderá su seguimiento y cumplimiento a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico.

Adecuación del Reglamento Interior

Artículo Quinto. La Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, deberá proponer al Ejecutivo del Estado, los ajustes a su Reglamento Interior, en tanto se realizan las adecuaciones a este, se continuará aplicando el vigente, en aquello que no contravenga el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de mayo de 2013.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO**

ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA

NOTA:

- Se reformaron los artículos 10 párrafos segundo y tercero; 15, fracción X; 16, fracción VI; y se adicionó el artículo 10 con las fracciones VI y VII, reubicando el contenido de las actuales fracciones VI, VII, VIII, y IX como fracciones VIII, IX, X, XI y XII; y un párrafo séptimo del Decreto Gubernativo número 30, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 83 Segunda Parte, de fecha 24 de mayo de 2013, mediante el cual se reestructuró la organización interna de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico y cambió su denominación a Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico.
- Se reformó el artículo 28, fracciones III y IV, mediante Decreto Gubernativo número 153, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 69, Segunda Parte, de fecha 29 de abril de 2016.
- Se reformaron los artículos 10 párrafos segundo y tercero; 15, fracción X; 16, fracción VI; y se adicionó el artículo 10 con las fracciones VI y VII, reubicando el contenido de las actuales fracciones VI, VII, VIII y IX como fracciones VIII, IX, X, XI, y XII; y un párrafo séptimo del Decreto Gubernativo número 20, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 83 Segunda Parte, de fecha 24 de mayo de 2013, mediante

el cual se reestructuró la organización interna de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico y cambió su denominación a Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, mediante Decreto Gubernativo número 186, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52, Cuarta Parte, de fecha 31 de marzo de 2017.

- Se **reforman** la fracción IV y el párrafo quinto, del artículo 10; la denominación del Capítulo VII para denominarse Órgano Interno de Control, los artículos 32, 33 y 34; y se **adicionan** los artículo 34 Bis, 34 Ter y 34 Quáter mediante el Artículo Décimo Quinto del Decreto Gubernativo número 229, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 131, Segunda Parte, de fecha 02 de julio del 2018.
- Se reforman los artículos 10, fracciones II, VI, IX y X y los párrafos quinto, sexto y séptimo; y 19 del Decreto Gubernativo número 30, mediante el cual se reestructura la Comisión Estatal de Arbitraje Médico; y cambia su denominación a Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 83, Segunda Parte, del 24 de mayo de 2013; mediante el Decreto Gubernativo número 69, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 231, Tercera Parte, del 18 de noviembre del 2020.